

Nota Secretarial:

Al Despacho informando que la Procuradora delegada ante el Despacho, solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de octubre de 2017. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete
(2017)

Expediente No.23.001.33.33.006.2015-00547

Demandante: José Antonio Castillo Señá

Demandado: Nación – Min Defensa – Ejército Nacional / CREMIL

Da cuenta el Despacho de la solicitud de aplazamiento radicada por la Procuradora 190 Judicial I delegada ante esta Unidad Judicial, previo a la realización de la audiencia inicial programada, en atención a la imposibilidad de asistir a la misma.

No obstante lo anterior, al revisar el expediente encuentra el Despacho que el introductorio se dirige contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, sin que en el auto que admitió la demanda se hubiere ordenado la notificación de éste último, por lo cual lo procedente es dejar sin efectos la citación para celebrar audiencia inicial, y adicionar la providencia comentada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efectos el numeral cuarto del auto de fecha 28 de abril de 2017, mediante el cual se citó a las partes para celebrar Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA.

Segundo.- Adicionar el numeral segundo del auto admisorio datado 13 de mayo de 2016, así:

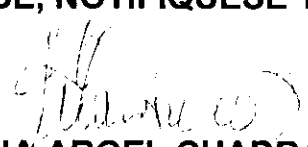
“Notificar personalmente al demandado Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, por intermedio de su Director, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175.4 y parágrafo 1º del citado ² estatuto y dentro del término establecido en el art.172 *eiusdem*.

Tercero.- Vencido el término del traslado, vuelva al Despacho para continuar el trámite del proceso.

Cuarto.- COMUNICAR a las demás partes para los fines pertinentes.

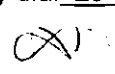
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 075 hoy día: 20, mes: octubre, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Al Despacho informando que la Procuradora delegada ante el Despacho, solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de octubre de 2017. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00561

Demandante: Eder Barrera Padilla

Demandado: Nación – Min Defensa – Ejército Nacional

Da cuenta el Despacho de la solicitud de aplazamiento radicada por la Procuradora 190 Judicial I delegada ante esta Unidad Judicial, previo a la realización de la audiencia inicial programada, en atención a la imposibilidad de asistir a la misma.

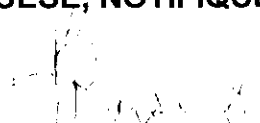
Por ser procedente y oportuno, el Despacho reprogramará la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, solicitada por la Agente del Ministerio Público. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 01 de noviembre de 2017 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 10:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

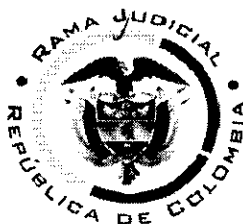
En Estado No. 075 hoy día: 20, mes: octubre, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Al Despacho informando que la Procuradora delegada ante el Despacho, solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de octubre de 2017. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito *Montería*

Medio de Control **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Montería, diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00553

Demandante: Fernando Vega Peña

Demandado: Nación – Min Defensa – Ejército Nacional

Da cuenta el Despacho de la solicitud de aplazamiento radicada por la Procuradora 190 Judicial I delegada ante esta Unidad Judicial, previo a la realización de la audiencia inicial programada, en atención a la imposibilidad de asistir a la misma.

Por ser procedente y oportuno, el Despacho reprogramará la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, solicitada por la Agente del Ministerio Público. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 01 de noviembre de 2017 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 10:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 075 hoy día: 20, mes: octubre, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Al Despacho informando que la Procuradora delegada ante el Despacho, solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de octubre de 2017. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00530

Demandante: Jesús Arizal Cordero

Demandado: Nación – Min Defensa – Ejército Nacional

Da cuenta el Despacho de la solicitud de aplazamiento radicada por la Procuradora 190 Judicial I delegada ante esta Unidad Judicial, previo a la realización de la audiencia inicial programada, en atención a la imposibilidad de asistir a la misma.

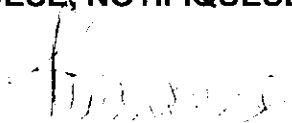
Por ser procedente y oportuno, el Despacho reprogramará la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, solicitada por la Agente del Ministerio Público. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 01 de noviembre de 2017 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 10:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 075 hoy día: 20, mes: octubre, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Al Despacho informando que la Procuradora delegada ante el Despacho, solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de octubre de 2017. Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00411

Demandante: Marleny Vega Miranda

Demandado: Colpensiones

Da cuenta el Despacho de la solicitud de aplazamiento radicada por la Procuradora 190 Judicial I delegada ante esta Unidad Judicial, previo a la realización de la audiencia inicial programada, en atención a la imposibilidad de asistir a la misma.

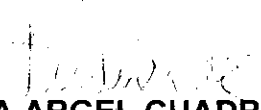
Por ser procedente y oportuno, el Despacho reprogramará la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, solicitada por la Agente del Ministerio Público. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 01 de noviembre de 2017 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 9:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 075 hoy día: 20, mes: octubre, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial Señora Jueza paso al Despacho informando de memorial de la parte activa con solicitud de medida de embargo. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO- CUADERNO DE MEDIDAS

Expediente No. 23.001.33.33.751.2017-00023

Ejecutante: EUFID CORINA LOPEZ Y OTROS

Ejecutado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de decreto de medidas ejecutivas en contra del Municipio de Buenavista Córdoba consistente en el embargo y posterior secuestro de los siguientes vehículos:

a) **PLACAS: OQE207**

Clase: VOLQUETA; Marca: INTERNACIONAL; Carrocería: PLATON; Línea: 4300 SBA 4X2; Color: BLANCO; Modelo: 2015; Motor: 47OHM2U1613412; Numero de VIN: 3HAMMAAR3FL65823; Serie: 3HAMMAAR3FL65823; Chasis: 3HAMMAAR3FL65823; Cilindraje: 7636; No de EJES: 2; Pasajeros:2; Toneladas: 9.63 Servicio: OFICIAL; Afiliado a: ---; F. Ingreso: 09/01/2015; Manifiesto: 482014000342087; Fecha: 23/08/2014; Estado de Vehículo: ACTIVO; Aduana: BOGOTA (D.C); Empresa vende: NAVITRANS S.A.; Fecha de compra:29/09/2014; Matriculado por: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-CORDOBA; Propietario Actual: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-CORDOBA

b) **PLACAS: OQE208**

Clase: VOLQUETA; Marca: INTERNACIONAL; Carrocería: PLATON; Línea: 4300 SBA 4X2; Color: BLANCO; Modelo: 2015; Motor: 47OHM2U1613413; Numero de VIN: 3HAMMAAR1FL669233; Serie: 3HAMMAAR1FL669233; Chasis: 3HAMMAAR1FL669233; Cilindraje: 7636; No de EJES: 2; Pasajeros:2; Toneladas: 9.63 Servicio: OFICIAL; Afiliado a: ---; F. Ingreso: 09/01/2015; Manifiesto: 19201400093141; Fecha: 28/08/2014; Estado de Vehículo: ACTIVO; Aduana: BOGOTA (D.C); Empresa vende: NAVITRANS S.A.; Fecha de compra:29/09/2014; Matriculado por: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-CORDOBA. Propietario Actual: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-CORDOBA.

Previas las siguientes, **CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo solicitado y en cumplimiento a lo estipulado en la codificación procesal que regula el procedimiento ejecutivo, numeral 1 del artículo 593 y 599 del Código de General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., considera este Despacho procedente acceder a la solicitud de embargo y posterior secuestro de los vehículos debidamente descritos e identificados *upsupra*, como de propiedad del ejecutado y en consecuencia se decretará la medida ejecutiva.

En otra arista, como quiera que en el certificado de expedido por la secretaria de Tránsito y Transporte el 11 de septiembre de 2017, respecto del vehículo identificado con placas: OQE2017, hace evidente la existencia de anotación de embargo, conforme oficio No. 060075 de 11 de enero de 2017, radicado el 13/01/2017, expediente 018-2015 Proceso Cobro coactivo, CVS Unidad Única, Demandado Municipio de BUENAVISTA(...) y siendo que el presente crédito es de los denominados de primera clase conforme al art 2495 C.C. Déjese constancia de ello en el **oficio** que comunica la medida para efectos del registro en la Oficina de Tránsito y Transporte, así mismo póngase en conocimiento de la CVS y con destino al proceso de cobro coactivo el decreto de esta medida para lo de su competencia y fines pertinentes, de conformidad a lo reglado en el art. 465 C.G.P.

A fin de evitar que la medida sea excesiva se limitará la medida en cuantía equivalente a ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000) pudiendo ser reajustada esta suma en atención al paso del tiempo y/o abonos efectuados al crédito.

Al margen y atendiendo que se allegó respuesta de BANCOLOMBIA código interno 74292431 de 03 de octubre de 2017, en la cual se atendió el requerimiento del Despacho mediante proveído de fecha 07 de septiembre de 2017, la cual se pondrá en conocimiento del ejecutante, al tiempo de oficiar a dicha entidad con el objeto de ampliar la información suministrada en los oficios que comunicaron la medida de embargo por oficio 170552 y 170602, precisando que el presente crédito es de los denominados de primera clase conforme al art 2495 C.C. por cuanto se trata de una ejecución de sentencia administrativa de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo de los siguientes bienes muebles de propiedad del ente ejecutado MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA:

El Vehículo automotor identificado con las **PLACAS: OQE207; Clase: VOLQUETA; Marca: INTERNACIONAL**; Carrocería: PLATON; Línea: 4300 SBA 4X2; Color: BLANCO; Modelo: 2015; Motor: 47OHM2U1613412; Numero de VIN: 3HAMMAAR3FL65823; Serie: 3HAMMAAR3FL65823; Chasis: 3HAMMAAR3FL65823; Cilindraje: 7636; No de EJES: 2; Pasajeros:2; Toneladas: 9.63 Servicio: OFICIAL; Afiliado a: ---; F. Ingreso: 09/01/2015; Manifiesto: 482014000342087; Fecha: 23/08/2014; Estado de Vehículo: ACTIVO; Aduana: BOGOTA (D.C); Empresa vende: NAVITRANS S.A.; Fecha de compra:29/09/2014; Matriculado por: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-CORDOBA; Propietario Actual: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-CORDOBA

Vehículo automotor de **PLACAS: OQE208; Clase: VOLQUETA; Marca: INTERNACIONAL**; Carrocería: PLATON; Línea: 4300 SBA 4X2; Color: BLANCO; Modelo: 2015; Motor: 47OHM2U1613413; Numero de VIN: 3HAMMAAR1FL669233; Serie: 3HAMMAAR1FL669233; Chasis: 3HAMMAAR1FL669233; Cilindraje: 7636; No de EJES: 2; Pasajeros:2; Toneladas: 9.63 Servicio: OFICIAL; Afiliado a: ---; F. Ingreso: 09/01/2015; Manifiesto: 19201400093141; Fecha: 28/08/2014; Estado de Vehículo: ACTIVO; Aduana: BOGOTA (D.C); Empresa vende: NAVITRANS S.A.; Fecha de compra:29/09/2014; Matriculado por: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-CORDOBA. Propietario Actual: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-CORDOBA.

Al efecto **oficiase** a la Oficina de Tránsito y Transporte de Montería Córdoba indicando para lo de su competencia y fines pertinentes que: la presente medida obedece a un **crédito laboral insoluto, es decir, crédito de primera clase conforme a las reglas del art. 2495 C.C.**

SEGUNDO: Allegada la constancia de Inscripción de la Medida, y atendiendo la anotación advertida del Cobro Coactivo adelantado por la CVS contra el ente ejecutado, radicado 018-2015, para efectos del secuestro y/o del trámite dispuesto en el art. 465 C.G.P., póngase en conocimiento de dicha entidad del presente decreto cautelar.

TERCERO: Límitese el valor de la medida ejecutiva a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) mlv.

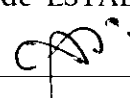
CUARTO: oficiar a BANCOLOMBIA- Silvana Lorena Pérez Martínez Sección Embargos o quien haga sus veces, en respuesta al oficio con código interno 74292431, el Despacho a efectos que no se haga ilusoria la medida decretada en este proceso, y atendiendo lo solicitado por el ejecutante, se permite ampliar la información suministrada en los oficios que comunicaron la medida de embargo por oficio 170552 y 170602, precisando que, **el presente crédito es de los denominados de primera clase conforme al art 2495 C.C. por cuanto se trata de una ejecución de sentencia administrativa de carácter laboral.**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior Providencia fue notificada mediante fijación de ESTADO No. 75 el día: 20

Mes ECT del 2017. Para Constancia se firma, Secretaria: 

Laura Isabel Bustos Volpe.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo

Expediente No. 23.001.33.33.006 2017 00023

Demandante: EUFID CORINA LOPEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA

Vista la nota secretarial antecedente y liquidación de costas procesales efectuada, deviene aprobar o rechazar dicha liquidación, conforme lo regla el art. 366.1 del CGP.

Así pues, por encontrarla ajustada a derecho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas en el presente proceso por la suma de ONCE MILLONES VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETEIS (\$11.026.316) mlv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

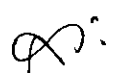

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 Hoy, día 20 mes: OCT del Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2015-00162

Demandante: JAIDER SALCEDO ESPITIA

Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la cual modifica el auto de fecha 27 de octubre de 2015, proferido por ésta Unidad Judicial en el sentido de rechazar la demanda por no ser susceptible de control judicial.
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ hoy, día: _____, mes: _____, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control

Reparación Directa

Montería, diecinueve (19) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00227

Demandante: JOSE PEREIRA LLORENTE Y OTROS

Demandado: NACION –FISCALIA-RAMAJUDICIAL

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar la Fiscalía General De La Nación Y Rama judicial, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 10 de julio de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el doctor MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH actuando como apoderado de la demandada RAMAJUDICIAL- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 69-76, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Así mismo La Fiscalía General de la Nación dentro del término de traslado presentó escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 69-76, por conducto del Abogado LILIA MARIA HERRERA SIERRA, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante

legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por no contestada la demanda por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA RAMA JUDICIAL, según se consideró.

2. Reconocer Personería adjetiva a la Dra. MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH identificada con la C.C. 43.053.509 y T.P. No. 91.011 C.S.J., como apoderada de la RAMAJUDICIAL- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme a las facultades otorgadas en el mandato a fl. 74.

3. Reconocer Personería adjetiva a la Dra. LILIA MARIA HERRERA SIERRA C.C. 1.045.692.139 y T.P. No. 220.422 C.S.J., como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, conforme a las facultades otorgadas en el mandato a fl. 90

4. Fíjese el día 10 de abril de 2018 a las 3:00 pm., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

5. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

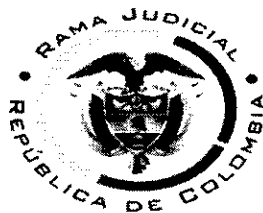
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 74 Hoy, día: 20 mes: Octubre del Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, diesinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00378.
Demandante: CARMEN CASTILLA CORONADO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora CARMEN CASTILLA CORONADO identificada con la cedula de ciudadanía número 30.744.005 de Ayapel por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora CARMEN CASTILLA CORONADO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

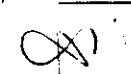
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día: 20, mes: OCT, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

Montería, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: EJECUTIVA

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00340

Ejecutante: LIBARDO ARRIETA GOMEZ

Ejecutando: HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba

En atención a la acción ejecutiva instaurada por el Sr. Libardo Arrieta Gómez contra el Hospital San Andrés Apóstol, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Petición Ejecutiva: Solicita el Sr. Libardo Arrieta Gómez se libre a su favor y en contra del Hospital San Andrés Apóstol, mandamiento de pago, por la suma de “Seis Millones Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos Mcte. (\$6.218.967)” más intereses moratorios hasta el cumplimiento total de la obligación, Así mismo, se condene en Costas y Agencias del Derecho.

Se aportó como **título ejecutivo** de tipo complejo los siguientes documentos:

1. Copia del recibido o radicación del derecho de petición ante la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol, de derecho de petición-reclamación administrativa. De fecha 03 de abril de 2017 y documento conexos fl. 5-7
2. Documento contentivo de la respuesta al derecho de petición en mención numeral 1, y en el cual se enuncia anexa la resolución 0815 de 15 agosto de 2013 y la expedición de sus primeras copias.
3. copia con constancia de ser copia “auténtica y primera de su ejemplar”¹ de la **Resolución No. 0185 de 15 de agosto de 2013** “por medio del cual se ordena el pago definitivo de prestaciones sociales” y en su parte resolutive: “ARTICULO PRIMERO: reconocer como en efecto se reconoce el pago de las prestaciones sociales del doctor: LIBARDO JOSE ARRIETA GOMEZ, por un valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (9.489.157.
ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Profesional universitario de esta empresa para que se haga efectivo el pago correspondiente a las prestaciones sociales a que tiene derecho el doctor LIBARDO JOSE ARRIETA GOMEZ, por un valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (9.489.157.

¹ Autenticación realizada al reverso del documento por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL, dada en San Andrés de Sotavento, Mayo 9 de 2017 (reverso de los folios 10 y 11.)

ARTICULO TERCERO: contra esta liquidación procede el recurso de reposición en el cual (sic) debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.”²

Expedido por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL. Yajaira Román Ayola.

4. Constancia de Notificación de personal realizada el día 15 de agosto de 2017, mediante apoderado³ al Sr. LIBARDO JOSE ARRIETA GOMEZ del oficio contentivo de respuesta al derecho de petición radicado 03 de abril de 2017.
5. copia autentica de CDP Y RDP ambos con número 001217 y de fecha 18/09/2013⁴.
6. Certificación de deuda por Seis Millones Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos (\$6.218.967) de fecha 09 de mayo de 2017 emitida por JUAN CARLOS SIBAJA ALEAN Gerente de la E.S.E. HOPITAL SAN ANDRES APOSTOL.
7. Copia simple de la Resolución 0062, por medio del cual se nombra un profesional en el servicio social obligatorio médico y sus anexos: “Presentación Profesional SSO /oficio de 15/08/2012, Tarea No. 549789-000947”⁵, acta de posesión⁶.

De la anterior relación documental, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto a: si son integradores o no del título complejo base de la presente ejecución, así mismo respecto de la pretensión ejecutiva; por las siguientes razones:

Si bien es cierto que a la luz del art. 297.4 del CPACA constituye título ejecutivo para efectos de este código: *“Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”*; no es menos cierto que la competencia general o residual para conocer de los **procesos de ejecución**, la tiene jurisdicción ordinaria, al tenor del art. 2 del C.P.C. el cual reza: *“Corresponde a la jurisdicción civil todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones.”* y por excepción la Contenciosa administrativa.

Siendo indispensable entonces, a fin de descartar la regla general de competencia, examinar si la norma especial que enuncia los asuntos sometidos al conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, puntualmente en lo que respecta a procesos

² Folios 11

³ Dr. Mario Alberto Perez Geney T.P.210151 C.C. 92258807

⁴ Fl.12-13

⁵ Fl. 16

⁶ Fl. 17

de ejecución, contempla aquella obligación contenida en actos administrativos descrito en el art. 297.4 CPACA, y/o que emanen de una relación laboral, como lo es particularmente, el título ejecutivo que hoy se presenta para el cobro.

El conocimiento asignado a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se encuentra descrito en el Art. 104 CPACA:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. (...).
2. (...).
3. (...).
4. (...).
5. (...).
6. ***Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.***
7. (...).

PARÁGRAFO. (...).” (Negritas propias)

Al tenor de la norma en cita, bien puede afirmarse que ésta Jurisdicción no es competente para conocer de la ejecución del título ejecutivo emanado de un acto administrativo⁷, máxime cuando su origen no se enmarca en lo reglado en el art. 104 C.P.A.CA, esto es, una ***condena, o aprobación de conciliación proferida por esta jurisdicción, así como tampoco se sustenta en un laudo arbitral en que hubiere sido parte una entidad pública, ni su origen proviene de los contratos celebrados por dichas entidades públicas;*** entendiendo obviamente que tales contratos corresponden a aquellos reservados al conocimiento de ésta Jurisdicción (competencia que viene asignada desde la Ley 80/93 en su art. 75⁸ y ampliada posteriormente con la Ley 446/98 art. 42 por el cual se adicionó el artículo 134B del C.C.A⁹ este último derogado por el Art. 155 numeral 7 en armonía con el art. 156 numeral 4 y 9 ley 1437/2011).

⁷ Art. 297.4 CPACA

⁸ “...Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contenciosa administrativa”

⁹ “7. De los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.”

Ahora bien, descartada la competencia administrativa en el presente proceso de ejecución, en virtud de la norma especial contenida en el art. 104 numeral 6 del CPACA, como se anotó, a fin de determinar el Juez competente para su respectiva remisión del expediente, se tiene que: atendiendo el relato expuesto en el introductorio, la documentación traída para el cobro y sus anexos, se extrae que la obligación contenida en el acto administrativo (Resolución No. 0185 del 15 de agosto de 2013) emanado la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol, mediante el cual se reconoce el pago por concepto de prestaciones sociales, es decir su origen es de carácter laboral, en consecuencia, este Despacho estima que le asiste competencia por excepción a la jurisdicción ordinaria laboral, al tenor del art. 2 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social a quien se asigna competencia para conocer de *“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”*, en armonía con el art. 100 del mismo estatuto, en cuanto a la procedencia de la ejecución: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”*.

Así las cosas, atendiendo la calidad de las partes art. 10 C.P.T. y S.S. *“COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. En los procesos que se sigan contra un establecimiento público, o una entidad o empresa oficial, será Juez competente el del lugar del domicilio del demandado, o el del lugar en donde se haya prestado el servicio, a elección del actor.”*, la cuantía art.12 *ejusdem* modificado por el art. 46 de la ley 1395/10 *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”* El Juez competente se reitera es sin duda alguna el Juez Laboral Del Circuito.

Sin embargo, por razón del territorio, atendiendo la cuantía y la carencia de juez laboral, o municipal de pequeñas causas en el Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, por remisión del art. 12 inciso segundo, del Estatuto de Procedimiento del Trabajo y De Seguridad Social, el Juez competente será, el **Juez Promiscuo del Circuito de Chinú Córdoba**, toda vez que el ente ejecutado es un establecimiento público con domicilio en el municipio de San Andrés de Sotavento localidad perteneciente a dicho circuito¹⁰. En consecuencia se ordenará la remisión a esa unidad judicial.

¹⁰ Ver División Distrito Judicial de montería C.S.J.

Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00340

Por las anteriores razones concluye el Despacho que la competencia para conocer de esta controversia la tiene la jurisdicción Ordinaria Laboral y no la contenciosa administrativa. En consecuencia, Se impone, por tanto, dar aplicación a la norma del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, que prescribe en su inciso segundo:

“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

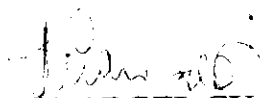
Conforme al estudio normativo expuesto, se enviará la presente demanda ejecutiva al Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú Córdoba, por ser el territorialmente competente para conocer de ella como se expuso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. **Declarar** falta de competencia, por razón de la materia, para conocer del proceso de la referencia.
2. **Estimar** que el competente es el señor Juez Laboral del Circuito, sin embargo por mandato legal contenido en el art. 12 inciso segundo del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, en consecuencia, **se ordena** su remisión al **Juez Promiscuo del Circuito de Chinú Córdoba**
3. En firme el presente auto, remítase el expediente al citado Despacho Judicial a través de la Oficina de Apoyo Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación
En Estado No.75 Hoy, día: 20 mes: octubre, Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



*Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito
Judicial De Montería*

AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO
Montería, diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00096
Ejecutante: LUIS SALCEDO SALAZAR
Ejecutando: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. ANTECEDENTES:

Asignada mediante reparto la presenta acción ejecutiva al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de esta localidad, quien una vez percatado de tratarse de ejecución a continuación de una sentencia emitida por esta Unidad Judicial, se declaró carente de competencia y ordeno su remisión, mediante auto de 13 de marzo de 2017, y por ser acertada dicha providencia, se avoca el conocimiento de la acción ejecutiva instaurada, procediendo a continuación el estudio de viabilidad para librar el mandamiento deprecado.

1.1 Pretensión Ejecutiva:

Solicita el ejecutante Sr. LUIS SALCEDO SALAZAR por conducto de apoderado judicial¹, se ordene al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE pagar a su favor, el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de devengar por el ejecutante desde el 25 de julio de 2012 hasta el 04 de mayo de 2015, fecha en la cual la entidad demandada cumplió parcialmente la sentencia proferida por el Despacho el día 24/02/2015, reintegrando en el cargo al Sr. Luis salcedo Salazar el día 04 de mayo de 2015.

1.2 Pruebas: aportó como título ejecutivo:

- a) Primera copia que presta merito ejecutivo de la Sentencia de fecha 24 de febrero de 2015 proferida dentro del expediente cuyo radicado es: 23001 33 33 006 2012-00158 proferido por este Despacho².
- b) Constancia de ejecutoria³.
- c) Resolución No. 035 de 04 de mayo de 2015, *mediante el cual se declara insubsistente un nombramiento en provisionalidad y se hace un nombramiento en*

¹ Dr. ANACARIO PEREZ ESTRELLA

² Del Fl. 3-16

³ Fl. 17

*provisionalidad en cumplimiento a sentencia Judicial, copia igualmente del acta de posesión*⁴

d) Certificado de salarios del Sr. LUIS SALCEDO SALAZAR, como Agente de Tránsito Grado 02 código 340 para los años 2012. 213, 2014 y 2015⁵.

e) Escrito de solicitud ante el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE para el cumplimiento de la sentencia en referencia radicada el 20 de marzo de 2015⁶.

2. CONSIDERACIONES:

Deviene determinar si los documentos allegados por el ejecutante son los idóneos para demostrar su derecho cierto e indiscutible, teniendo en cuenta la siguiente normatividad:

El canon 297 del C.P.A.C.A identifica claramente los documentos constitutivos de título ejecutivo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)”.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de la sub-regla del Consejo de Estado⁷ y el canon 299⁸ del C.P.A.C.A, estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del

⁴ Fl 18-21

⁵ Ver fl. 22 suscrita por el subdirector IMTT cerete.

⁶ Ver fl. 23

⁷ Fijada en Auto del 15 de mayo de 2014, por la sección tercera subsección C.

⁸ “ARTÍCULO 299. DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS Y DE CONDENAS A ENTIDADES PÚBLICAS. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”.

deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Negrilla del Despacho).

La norma anterior, establece las condiciones que debe reunir los documentos que se aducen como título con el cual se pretenda la ejecución de una obligación; ellas responden a requisitos de tipo formal y de fondo, los primeros se enfocan en establecer que, tal obligación debe estar contenida en un documento o documentos que conformen una unidad jurídica, su procedencia, bien del deudor o de su causante y que la misma constituya plena prueba contra él, pero también, aquellas que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier Jurisdicción, o de otra providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencia que de los procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de Justicia, o de un acto administrativo en firme. Y segundo, los de fondo que la obligación plasmada en el documento sea Clara, Expresa y Exigible, a favor del ejecutante y a cargo del Ejecutado, que sea líquida o liquidable por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas con dinero⁹.

Acorde a lo anotado, revisado el título ejecutivo aportado por la parte activa, sentencia de 24 de febrero de 2015 ella resolvió en lo pertinente a condena y a título de restablecimiento del Derecho:

“3.1 Condénese al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Cerete a reintegrar en condición de provisionalidad hasta el término de Ley al Sr. LUIS SALCEDO SALAZAR al Cargo de Agente de Tránsito Grado 02 código 340, o a un cargo igual o superior categoría.

3.2 Condénese al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Cerete a reconocer y pagar debidamente indexados los salarios y prestaciones dejadas de devengar por el Sr. LUIS SALCEDO SALAZAR en el Cargo de Agente de Tránsito Grado 02 códigos 340, desde la fecha de retiro 25 de julio de 2012 hasta que se haga efectivo el reintegro. Así mismo el al pago de aportes a salud y pensiones por dicho lapso.

(...)”

⁹ Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de Septiembre de 2004, Rad.: 26.276 C.P. María E Giraldo

Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Monteria

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00096

Liquidación de salarios y prestaciones sociales			\$37.759.381,3	\$31.010.325,4	\$6.749.056,0
periodo a liquidar: 25 de julio de 2012 a 04 de mayo de 2015 así:				SALARIOS	PRESTACIONES
año 2012			año 2013		
días: 155			días: 360		
salario: \$833.487,0			salario: \$919.013,0		
valor adeudado por salarios: \$4.306.349,5			valor adeudado por salarios: \$11.028.156,0		
prestaciones sociales			prestaciones sociales		
cesantías	\$358.862,5		cesantías	\$919.013,0	
intereses a las cesantías	\$21.531,7		intereses a las cesantías	\$110.281,6	
primas	\$179.431,2		primas	\$459.506,5	
prima de vacaciones	\$179.431,2		prima de vacaciones	\$459.506,5	
vacaciones	\$179.431,2		vacaciones	\$459.506,5	
total	\$918.687,9	\$5.225.037,4	total	\$2.407.814,1	\$13.435.970,1
año 2014			año 2015		
días: 360			días: 124		
salario: \$960.369,0			salario: \$1.004.369,0		
valor adeudado por salarios: \$11.524.428,0			valor adeudado por salarios: \$4.151.391,9		
prestaciones sociales			prestaciones sociales		
cesantías	\$960.369,0		cesantías	\$345.949,3	
intereses a las cesantías	\$115.244,3		intereses a las cesantías	\$41.513,9	
primas	\$480.184,5		primas	\$172.974,7	
prima de vacaciones	\$480.184,5		prima de vacaciones	\$172.974,7	
vacaciones	\$480.184,5		vacaciones	\$172.974,7	
total	\$2.516.166,8	\$14.040.594,8	total	\$906.387,2	\$5.057.779,1

ACTUALIZACION DE PRESTACIONES SOCIALES

EJECUTORIA SENTENCIA 16/03/2015

IPC INICIAL (DEBIO PAGARSE) VARIABLE

IPC FINAL HASTA LA EJECUTORIA 16/03/20

DE LA SENT. 120,98 15

Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Monteria

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00096

FORMULA APLICAR: VA=CAPITAL X INDICE FINAL SOBRE (/) INDICE INICIAL

Actualización:					
Capital ADEUDADO PRESTACION SOCIAL	periodo a indexar	IPC Final	IPC INI	V. INDEXADO	VALOR ADEUDADO POR INDEXACION
\$918.687,00	2012	120,98	112,15	\$991.018,75	\$72.331,75
\$2.407.814,00	2013	120,98	114,54	\$2.543.193,10	\$135.379,10
\$2.516.167,00	2014	120,98	118,91	\$2.559.968,75	\$43.801,75
\$906.387,00	2015	120,98	120,98	\$906.387,00	\$0,00
					\$251.512,60

Actualización de salarios

Teniendo que la IPC FINAL : 16/03/2015 y el IPC INIC: VARIABLE

			IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR INDEXADO	VALOR INDEXACION
año 2012	\$833.487,0					
julio	\$138.914,5	5	120,98	111,32	\$150.969,1	\$12.054,6
agosto	\$833.487,0	30	120,98	111,37	\$905.407,7	\$71.920,7
septiembre	\$138.914,5	30	120,98	111,59	\$150.468,9	\$11.554,4
octubre	\$833.487,0	30	120,98	111,87	\$901.361,0	\$67.874,0
noviembre	\$138.914,5	30	120,98	111,72	\$150.428,5	\$11.514,0
diciembre	\$833.487,0	30	120,98	111,82	\$901.764,1	\$68.277,1
año 2013	\$919.013,0					
enero	\$919.013,0	30	120,98	112,15	\$991.370,4	\$72.357,4
febrero	\$919.013,0	30	120,98	112,65	\$986.970,2	\$67.957,2
marzo	\$919.013,0	30	120,98	112,88	\$984.959,2	\$65.946,2
abril	\$919.013,0	30	120,98	113,16	\$982.522,0	\$63.509,0
mayo	\$919.013,0	30	120,98	113,48	\$979.751,4	\$60.738,4
junio	\$919.013,0	30	120,98	113,75	\$977.425,9	\$58.412,9
julio	\$919.013,0	30	120,98	113,8	\$976.996,4	\$57.983,4
agosto	\$919.013,0	30	120,98	113,89	\$976.224,4	\$57.211,4
septiembre	\$919.013,0	30	120,98	114,23	\$973.318,7	\$54.305,7
octubre	\$919.013,0	30	120,98	113,93	\$975.881,6	\$56.868,6
noviembre	\$919.013,0	30	120,98	113,68	\$978.027,7	\$59.014,7
diciembre	\$919.013,0	30	120,98	113,98	\$975.453,5	\$56.440,5
año 2014	\$960.369,0					
enero	\$960.369,0	30	120,98	114,54	\$1.014.365,7	\$53.996,7
febrero	\$960.369,0	30	120,98	115,26	\$1.008.029,2	\$47.660,2
marzo	\$960.369,0	30	120,98	115,71	\$1.004.108,9	\$43.739,9

Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00096

abril	\$960.369,0	30	120,98	116,24	\$999.530,6	\$39.161,6
mayo	\$960.369,0	30	120,98	116,81	\$994.653,2	\$34.284,2
junio	\$960.369,0	30	120,98	116,91	\$993.802,4	\$33.433,4
julio	\$960.369,0	30	120,98	117,09	\$992.274,7	\$31.905,7
agosto	\$960.369,0	30	120,98	117,33	\$990.245,0	\$29.876,0
septiembre	\$960.369,0	30	120,98	117,49	\$988.896,4	\$28.527,4
octubre	\$960.369,0	30	120,98	117,68	\$987.299,8	\$26.930,8
noviembre	\$960.369,0	30	120,98	117,84	\$985.959,3	\$25.590,3
diciembre	\$960.369,0	30	120,98	118,15	\$983.372,3	\$23.003,3
año 2015	\$1.004.369,0					
enero	\$1.004.369,0	30	120,98	118,91	\$1.021.853,2	\$17.484,2
febrero	\$1.004.369,0	30	120,98	120,28	\$1.010.214,2	\$5.845,2
marzo	\$1.004.369,0	30	120,98	120,28	\$1.010.214,2	\$5.845,2
abril	\$1.004.369,0	30	120,98	120,28	\$1.010.214,2	\$5.845,2
mayo	\$133.915,9	4	120,98	120,28	\$134.695,2	\$779,4
VALOR ADEUDADO POR INDEXACION DE SALARIO						\$1.427.848,9

El C.G.P. establece en su artículo 430: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.(...)”*.

Conforme viene, se observa en el presente asunto, haberse aportado copia autenticada de la providencia cuyo cobro se insta, con la constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo. Es decir, el título contenido en la providencia judicial aportada al plenario cumple cabalmente con los requisitos formales señalados en la norma citada en líneas precedentes.

Respecto a los requisitos de fondo igualmente encuentra el Despacho que la obligación cuyo cumplimiento se solicita está clara y expresamente determinada en el texto mismo de la providencia judicial -ver numerales 3 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia-¹⁰ y actualmente es exigible su cumplimiento, pues desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha han transcurrido más de los 10 meses de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A para exigir el cumplimiento de la misma mediante proceso ejecutivo.

Así las cosas, y dado que el título base de recaudo forzado satisface las exigencias previstas en la ley procesal, se libraré mandamiento de pago, por las sumas que a continuación se describen, debidamente indexadas y con los intereses ordenados en la sentencia desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia (16/03/2015), liquidados en la forma ordenada en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., toda vez que los ejecutantes reclamaron el cumplimiento de la condena (20/03/2015 - fl. 23)

La suma obtenida hasta la ejecutoria de la sentencia, corresponde a TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MLV (\$39.438.743), debidamente indexado.

Dicho monto devenga intereses moratorios los cuales se calculan desde el 16/03/2015 hasta el 16/01/2016 en una tasa equivalente al DTF¹¹ y a partir del día siguiente la cantidad adeudada causa interés comercial, el cual se calculó día a día, hasta 18/10/2017, fecha de esta liquidación, a través del aplicativo de liquidación de interés de crédito judicial del portal web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹² del cual se obtuvo:

Etiquetas de fila	Suma de Interés Día	Cuenta de Fecha
mar	74943,25935	16
abr	141149,1305	30
may	145657,0739	31
jun	140570,0527	30
jul	146287,1484	31
ago	145998,264	31
sep	140994,1102	30
oct	148262,6459	31
nov	152847,5221	30
dic	164537,6667	31
ene	507688,0761	31
feb	810811,6284	29
mar	866729,6717	31
abr	870919,4055	30

¹¹ DTF 90

¹² <http://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Liquidacion.aspx>

Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Monteria

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00096

may	899950,0524	31
jun	870919,4055	30
jul	930560,7156	31
ago	930560,7156	31
sep	900542,628	30
oct	955228,2415	31
nov	924414,4273	30
dic	955228,2415	31
ene	968436,1551	31
feb	874716,5272	28
mar	968436,1551	31
abr	936831,7795	30
may	968059,5055	31
jun	936831,7795	30
jul	954850,1089	31
ago	954850,1089	31
sep	905699,0694	30
oct	536118,9004	18
Total general	20829630,17	948

Conforme la anterior liquidación tenemos que, el ejecutante ha denunciado que el ejecutado conforme al título aportado a este proceso le adeuda las siguientes sumas dinerarias:

Por concepto de salarios y prestaciones sociales debidamente indexadas hasta la fecha de la sentencia la suma de \$ 39.438.473 como se detalla en las tablas insertas en esta proveído; más intereses causados desde la fecha de su exigibilidad 16/03/2015 y hasta el 18 de octubre de 2017, como se indicó *up-supra* en monto de \$20.829.630; y es por estos valores que el Despacho ordenará el pago solicitado de conformidad al art. 430 C.G.P.

Atendiendo lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS SALCEDO SALAZAR identificado con la c.c. No. 1.064.976.604 y en contra del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Cerete Córdoba, quien

deberá pagar a los ejecutantes por conducto de su Representante Legal las siguientes sumas de dinero:

- a) por concepto Salarios y Prestaciones Sociales: **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MLV (\$39.438.743)**
- b) y por concepto de intereses liquidados hasta el 18 de Octubre de 2017, la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MLV (\$20.829.630)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

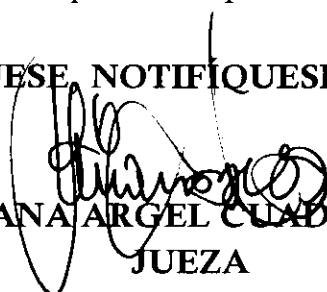
SEGUNDO: Notifíquese personalmente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandantes, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este estrado judicial.

QUINTO: Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZA

Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00096

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 Hoy, día: 20 mes: OCTUBRE, Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora jueza, paso el presente expediente al Despacho informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de impugnación impetrada por la accionada en contra del fallo de tutela del once (11) de octubre de 2017, *Provea*.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Acción: Tutela

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 23.001.33.33.006.2017.00500

Accionante: BORIS LAZARO ROCA

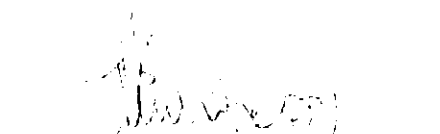
Accionado: U.G.P.P.

Vista la nota secretarial, por medio de la cual se informa de la impugnación impetrada por el apoderado de la demandante, en contra de la providencia de fecha once (11) de octubre de 2017, dentro del término legal para hacerlo, conforme al Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho;

RESUELVE:

Concédase en el efecto devolutivo la Impugnación interpuesta contra la Sentencia del once (11) de octubre de 2017, mediante la cual se declaró improcedente el amparo tutelar invocado por el actor; en consecuencia, remítase el original del expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control

N Y R del Derecho

Montería, diecinueve (19) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00157

Demandante: JORGE LUIS TIRADO SAENZ

Demandado: SENA

Mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 29 de noviembre de 2016.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por la Doctora MARIA ALEJANDRA PUELLO DUEÑAS, actuando como apoderado de del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Córdoba, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 41-608, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Abogada MARIA ALEJANDRA PUELLO DUEÑAS, identificados con las cédulas de ciudadanía N°. 1.047.412.594 de Cartagena y 212.967 de C.S.J. en los términos y para los fines del poder obrante a folio 62 del expediente.
2. Téngase por contestada la demanda por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Córdoba, según se consideró.
3. Fijese el día 10 de abril de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 74 Hoy, día: 20 mes: Octubre del Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial.

Al Despacho del Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia proferida dentro del asunto. Provea.

Laura Bustos Volpe

Secretaria



Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-000574 122017 00574

Demandante: ADALBERTO TORRALVO

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -U.G.P.P.-

Montería, diecinueve (19) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa a folios 122-125 recurso de apelación oportunamente presentado por el apoderado de la parte demandada U.G.P.P., contra la Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017¹, mediante la cual se condenó a la entidad accionada a las pretensiones de la demanda.

Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA “Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria”. Así pues, corresponde citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado. En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, RESUELVE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día 01 de Diciembre de 2017 a las 9:00 am. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

La presente providencia fue notificada mediante anotación en ESTADO No.74 el día: 20 del mes: Octubre del 2017. Para Constancia se Firma, Secretaria: *Laura Bustos Volpe*

Laura Bustos Volpe.

¹ Fl. 116-120, notificada a las partes por correo electrónico el día 02 de octubre de 2017. Fl. 121

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
N Y R DEL DERECHO**

Montería, Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00257

Demandante: ELVIA LUGO DE SALEME

Demandado: MPIO DE LORICA

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Municipio de Santa Cruz de Lorica-, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 07 de julio de 2017.

Dentro del término de traslado la demandada no contestó la demanda ni allegó poder para su representación.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

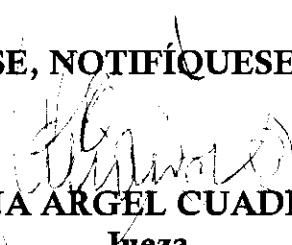
Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por no contestada la demanda por parte del Municipio de Santa Cruz de Lorica, según se consideró.
2. Fijese el día 20 de marzo de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. requiérase al Ente demandado por Conducto de su Representante Legal para que designe apoderado que represente sus intereses.
4. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 74 Hoy, día: 20 mes: Octubre del Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00249.
Demandante: TULIA FIGUEROA VILLADIEGO Y OTROS.
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora TULIA FIGUEROA VILLADIEGO identificada con la cedula de ciudadanía número 32.713.184, el señor JORGE YEPEZ OJEDA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.066.180.580 y el señor RAFAEL MONTERROZA AVILEZ identificado con la cedula de ciudadanía 15.726.897 por conducto de apoderado, contra la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora TULIA FIGUEROA VILLADIEGO identificada con la cedula de ciudadanía número 32.713.184, el señor JORGE YEPEZ OJEDA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.066.180.580 y el señor RAFAEL MONTERROZA AVILEZ identificado con la cedula de ciudadanía 15.726.897 -de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

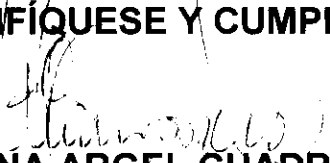
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. SILVIA RUIZ BUITRAGO, identificada con la cedula de ciudadanía número c.c. 42.890 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 82.865 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día: 20, mes: OCT, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora jueza, paso el presente expediente al Despacho informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de impugnación impetrada por la accionada en contra del fallo de tutela del diez (10) de octubre de 2017, *Provea*.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Acción: Tutela

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 23.001.33.33.006.2017.00498

Accionante: MARIA JARABA FLOREZ

Accionado: NUEVA EPS

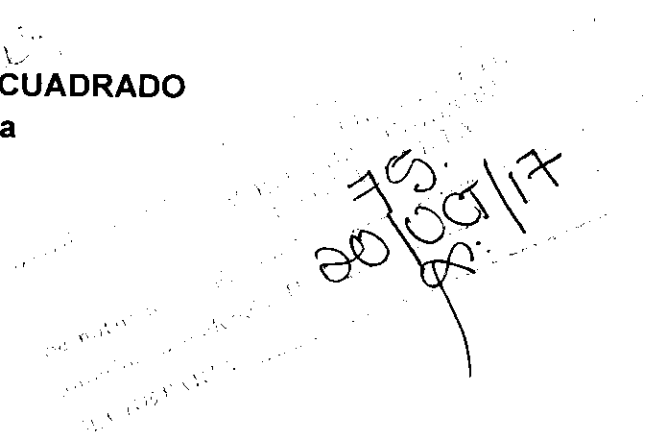
Vista la nota secretarial, por medio de la cual se informa de la impugnación impetrada por la apoderada de la demandada, en contra de la providencia de fecha diez (10) de octubre de 2017, dentro del término legal para hacerlo, conforme al Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho;

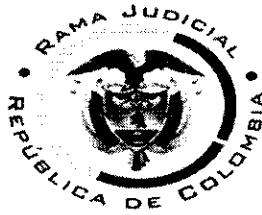
RESUELVE:

Concédase en el efecto devolutivo la Impugnación interpuesta contra la Sentencia del diez (10) de octubre de 2017, mediante la cual se concedió el amparo tutelar de los Derechos Fundamentales a la Salud Seguridad Social en conexidad con la Vida e Integridad Física, Dignidad Humana, invocados por el actor; en consecuencia, remítase el original del expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00233.
Demandante: WILLIAM FERNANDEZ CARDENAS.
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor WILLIAM FERNANDEZ CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía número 73.549.908 de Carmen de bolívar por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor WILLIAM FERNANDEZ CARDENAS contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ALVARO RUEDA CELIS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 79.110.245 de Fontibón y la Tarjeta Profesional No.170.560 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la

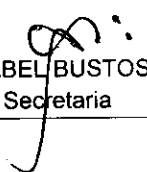
notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

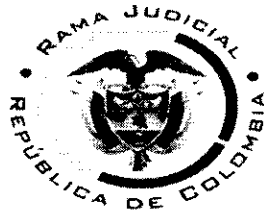
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día: 30, mes: OCT, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00393.
Demandante: EDILBERTO GALEANO FURNIELES.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor EDILBERTO GALEANO FURNIELES identificado con la cedula ciudadanía número 78.0158.833 de Cerete por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor EDILBERTO GALEANO FURNIELES contra la - NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

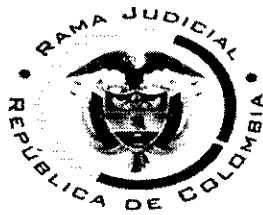
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día: 20, mes: OCT, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00392.
Demandante: EMIRO LOPEZ GARCIA.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señor EMIRO LOPEZ GARCIA identificada con la cedula ciudadanía número 15.024.161 de Lórica por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor EMIRO LOPEZ GARCIA contra la - NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

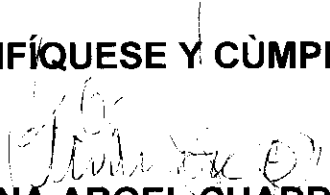
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

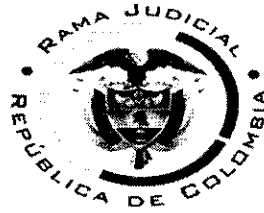
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día: 20, mes: OCT, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00390.

Demandante: LILIA BERROCAL ALZATE.

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora LILIA BERROCAL ALZATE identificada con la cedula ciudadanía número 34.972.382 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora LILIA BERROCAL ALZATE contra la - NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

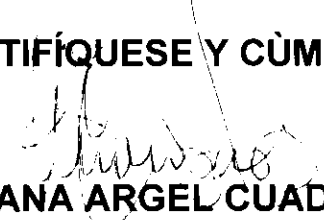
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

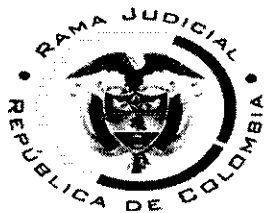
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día: 20, mes: OCT, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00389.

Demandante: CARMEN GOMEZ VAZQUEZ.

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora CARMEN GOMEZ VAZQUEZ identificada con la cedula ciudadanía número 26.158.721 de San Carlos por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora CARMEN GOMEZ VAZQUEZ contra la - NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

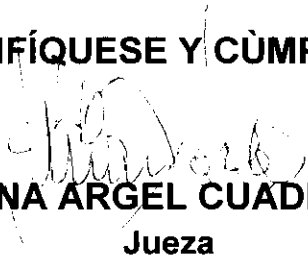
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

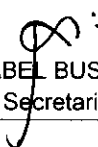

ILIANA ARGEL CUADRADO

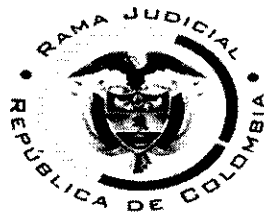
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día 20, mes OCT, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00387.

Demandante: ORLY PACHECO VARGAS.

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora ORLY PACHECO VARGAS identificada con la cedula ciudadanía número 15.662.168 de Planeta rica por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora ORLY PACHECO DIAZ contra la - NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

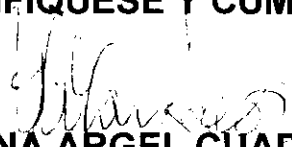
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

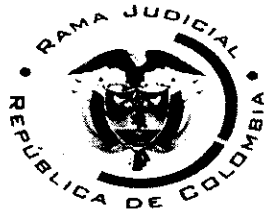

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día 20, mes: OCT, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00344.
Demandante: DALGY BEDOYA PADILLA.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta por la señora DALGY BEDOYA PADILLA identificada con la cedula ciudadanía número 25.870.896 de Ciénega de oro por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señora DALGY BEDOYA PADILLA contra la - NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dr. GUSTAVO GARNICA ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 71.780.748 de Medellín y la Tarjeta Profesional No. 116.656 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día: 20, mes: OC, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
CONTRACTUAL**

Montería, Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00140

Demandante: ANGELINE HUMANEZ RIVERO

Demandado: E.S.E. CAMU DE CHIMA

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar la E.S.E. CAMU DE CHIMA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 10 de julio de 2017.

Dentro del término de traslado la demandada no contestó la demanda ni allegó poder para su representación.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

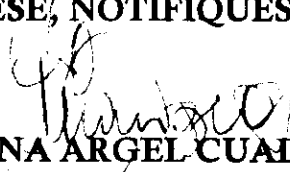
Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

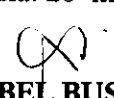
1. Téngase por no contestada la demanda por parte de la E.S.E. CAMU DE CHIMA, según se consideró.
2. Fíjese el día 10 de abril de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Requerir al Ente demandado por Conducto de su Representante Legal para que designe apoderado que represente sus intereses.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. ~~75~~ Hoy, día: 20 mes: Octubre del Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2016-00009

Demandante: PROMIGAS S.A. E.S.P

Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** la providencia del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Cúmplase lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la providencia de fecha (27) de julio de 2016.

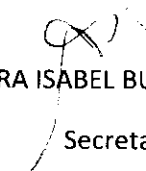
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 35 hoy, día 20, mes: OCT, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00423

Demandante: MARIA ALVAREZ RAMOS

Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el Auto de fecha 01 de noviembre de 2016 proferido en el transcurso de la audiencia Inicial celebrada por esta Unidad Judicial a fecha (01) de noviembre de 2016 mediante el cual se declara probada la excepción de inepta demanda por no agotarse el requisito previo de la conciliación extrajudicial.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archivar el expediente de la referencia, previa anotación de los libros correspondientes y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

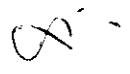
En Estado No. 95 hoy, día: 20, mes: 04, año: 2017

AI
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00418

Demandante: MARTA PAYARES DE MENDOZA

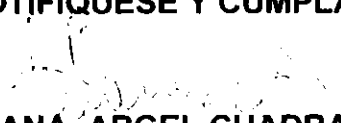
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el Auto proferido en el transcurso de la audiencia Inicial celebrada por esta Unidad Judicial a fecha (01) de noviembre de 2016 mediante el cual se declara probada la excepción de inepta demanda por no agotarse el requisito previo de la conciliación extrajudicial.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archivar el expediente de la referencia, previa anotación de los libros correspondientes y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 75 hoy, día: 20, mes: OCT, año: 2017



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

(Handwritten signature)

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.006.2016-00167

Accionante: ANYELA MUÑOZ DIAZ

Accionado: COMFACOR-SEC. SALUD DPTAL.

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día Veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ hoy, día: _____, mes: _____, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria